

**REGLAMENTO DEL IMPUESTO DE ESTANCIA**

**EN LA MUNICIPALIDAD DE GÉNOVA**

Aprobado con resolución del Consejo Municipal núm. 5 de 07/02/2012

Modificado por resolución del Consejo Municipal núm. 37 de 18/04/2017

Modificado por resolución del Consejo Municipal núm. 27 de 30/03/2021

**REGLAMENTO DEL IMPUESTO DE ESTANCIA EN LA MUNICIPALIDAD DE GÉNOVA**

**Artículo 1**

**OBJETO**

1. El presente Reglamento se adopta de conformidad con el Art. 52 del Decreto Legislativo núm. 446 del 15.12.1997, y modificaciones posteriores, y regula el establecimiento y aplicación del impuesto de estancia en el Municipio de Génova, de conformidad con el Art. 4 del Decreto Legislativo núm. 23 del 14.03.2011.

2. El producto del impuesto de estancia està destinado para financiar intervenciones en el campo del turismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto Legislativo núm. 23 de 14.03.2011.

3. Anualmente se preparará un informe sobre la implementación de las intervenciones financiadas que se presentará al Consejo Municipal.

**Artículo 2**

**CONDICIÓN Y DESTINO DEL IMPUESTO**

1. El requistio del impuesto es la pernoctación en las estructuras rivective, ubicadas en el territorio del Municipio de Génova, según como lo identifica y define la ley regional de turismo.

2. La asignación de recursos se acuerda anualmente con la Cámara de Comercio, Industria, Artesanía y Agricultura, sobre la base de un acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta las previsiones de ingresos registradas anualmente en los estados financieros, estableciendo el porcentaje de distribución por material de intervención.

**Artículo 3**

**SUJETO PASIVO Y SUJETO RESPONSABLE DEL PAGO DEL IMPUESTO**

1. El sujeto pasivo del impuesto es el sujeto no residente en el Municipio de Génova, que permanece en las instalaciones de alojamiento mencionadas en el Art. 2. Este sujeto paga el impuesto al gerente de la instalación que emite un recibo de pago.

2. Desde la entrada en vigor de la Decreto-Ley núm. 34/2020, convertido con Ley núm. 77/2020, el responsable del pago del impuesto de estancia es el gerente de la instalación de alojamiento donde se alojan los que están obligados a pagar el impuesto.

3. También los sujetos (plataformas de reserva) a quienes se confía el servicio continuo de reserva y pago de la estancia, pueden ser responsables del cobro y pago del impuesto al Municipio, sujeto a la estipulación de un convenio específico. La convención rigula las modalidades procesales relativas.

**Artículo 4**

**MEDIDA DEL IMPUESTO**

1. Los tipos impositivos son establecidos por la Junta del Gobierno Municipal con una resolución específica de acuerdo con el Art. 42, Párrafo 2, Letra f) del Decreto Legislativo núm. 267 del 18.8.2000 y modificaciones consecutivas dentro del máximo establecido por la ley.

2. El impuesto se determina por persona y por noche y puede articularse de forma diferente entre las instalaciones de alojamiento identificadas en el Art. 2 con el fin de considerar las características y servicios ofrecidos por los mismos según la clasificación prevista por la legislación regional en la materia.

3. El impuesto de estancia se aplica hasta un máximo de ocho noches consecutivas.

**Artículo 5**

**EXENCIONES**

1. Están exentos del pago del impuesto de estancia:

1. Los menores hasta los catorce años;
2. Los que reciben tratamiento en establecimientos de salud ubicados en el término municipal y un cuidador por paciente;
3. Los que atienden a los pacientes ingresados ​​en los mismos establecimientos de salud, a razón de dos acompañantes por paciente;

c bis) Las personas discapacitadas cuya condición de discapacidad esté certificada de acuerdo con la legislación italiana vigente y disposiciones similares de los países de origen para ciudadanos extranjeros;

1. Los miembros de las Fuerzas o Cuerpos Policiales Estatales y Locales, así como del cuerpo nacional de bomberos y protección civil que se quedan por necesidades de servicio exclusivo;
2. Las personas que se quedan a expensas de la administración municipal;
3. Los estudiantes universitarios menores de 26 años matriculados en la Universidad de Génova, previa presentación del carnet universitario;
4. Los voluntarios que presten su servicio en la Ciudad en el ámbito social o con ocasión de actos y manifestaciones organizados por la Administración Municipal, Metropolitana y Regional o sujetos que se alojen en instalaciones de alojamiento para prestar su servicio, bajo una disposición de la autoridad pública, como resultado de eventos catastróficos o extraordinarios o con fines de ayuda humanitaria.

2. Los sujetos a los que se hace referencia en el Párrafo 1, Letras b), c) y c bis) deben presentar al gerente del establecimiento de alojamiento una certificación específica del establecimiento de salud, certificando la información general de la enfermedad o paciente y el período de referencia del servicios sanitarios o de la hospitalización. Esta certificación deberá ser conservada por el gerente hasta el 31 de Diciembre del quinto año siguiente a la estadía de los sujetos exentos para los controles que la Administración se reserva el derecho de realizar.

**Artículo 6**

**MODALIDADES DE PAGO**

1. El impuesto se entiende pagado en el momento del pago del recibo/factura fiscal. En este documento se debe indicar por separado el importe del impuesto de estancia. Alternativamente, el gerente de la instalación de alojamiento puede emitir un recibo separado que indique solo el impuesto de estancia.

2. El pago del impuesto, de conformidad con el Art. 1, Párrafo 166, del Ley núm 296 de 27.12.2006, debe hacerse con redondeo al euro por defecto si la fracciòn es inferior a 49 céntimos, o si es superior a dicho importe.

**Artículo 7**

**OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN**

1. Los gerentes de las instalaciones de alojamiento ubicadas en el Municipio de Génova deben informar a sus huéspedes, en los espacios apropiados, sobre la aplicación, la entitad y las exenciones del impuesto de estancia. En los contratos entre los gerentes de las instalaciones de alojamiento y los operadores, se debe proporcionar información adecuada sobre las tarifas aplicadas por las estructuras individuales

2. El Municipio de Génova publica en la página de inicio del sitio web institucional y en el portal de turismo los trabajos y servicios realizados, total o parcialmente, a través de los ingresos del impuesto de estancia.

**Artículo 8**

**PAGOS**

1. El gerente de la instalacion de alojamiento, como responsable del impuesto, efectúa el pago al Municipio de Génova del impuesto de estancia debido, dentro de los quince días siguientes al final de cada trimestre natural, en la forma prevista por la ley.

2.La persona responsable de impuestos que, dentro de cada trimestre calendario, se ve obligado a pagar una cantidad igual o inferior a 100 euros, puede combinar el pago con los siguentes trimestres si supera este umbral o en una sola solución en ocasiones de la expiración del cuarto trimestre si este umbral no se supera en el año natural. Se mantiene estacionaria la obligación de la persona responsable de presentar las comunicaciones trimestrales de conformidad con el Art. 9 de este Reglamento.

**Artículo 9**

**OBLIGACIONES DEL GERENTE DE LA INSTALACION DE ALOJAMIENTO**

1. El gerente de la instalación de alojamiento, siendo responsable del pago del impuesto, está obligado a pagar el impuesto a la Administración Municipal de acuerdo con los procedimientos y tiempos previstos en el Art. 8.

2. Los gestores, responsables del pago del impuesto con derecho de recurso al sujeto pasivo, están obligados a comunicar al Municipio dentro de los 15 días siguientes al final de cada trimestre natural el número de los que han pernoctado en su instalación en el plazo indicado, número de sujetos exentos, el impuesto adeudado y el detalle del pago del mismo, así como cualquier otra información útil para el cálculo del mismo.

2 bis. La comunicación debe presentarse incluso en ausencia de pernoctaciones en el trimestre de referencia y se transmite electrónicamente mediante procedimientos informáticos, definidos por la Administración Municipal.

2 ter. La declaración acumulativa a que se refiere el Art. 4, Párrafo 1 ter del Decreto Legislativo n. 23/2011 y del Art. 4 , Párrafo 5 ter del Decreto Legislativo núm. 57/2017 complementado por el Art. 180 de la Ley núm. 77/2020 para la conversión del Decreto Legislativo núm. 34/2020 deberá enviarse de acuerdo con los términos y procedimientos establecidos en el Art. 180 y el decreto de implementación relativo.

2 quarter. El gerente de impuestos está obligado a conservar toda la documentación relacionada con el impuesto, de acuerdo con la ley.

**Artículo 10**

**DISPOSICIONES EN MATERIA DE EVALUACIÓN Y CONTROL**

1. El Municipio verifica la aplicación y pago de la tasa turística, así como la presentación de las declaraciones a que se refiere el Art. 9.

2. A los efectos de la determinación del impuesto de estancia, lo dispuesto en el Art. 1, Párrafos 161 y 162, de la Ley de 27 de Diciembre de 2006, n. 296.

3. A los efectos del ejercicio de las actividades de control, la administración municipal podrá:

1. Invitar a los sujetos pasivos y a los administradores de las instalaciones de alojamiento a exhibir o transmitir escrituras y documentos;
2. enviar a los responsables de las instalaciones de alojamiento cuestionarios relacionados con datos específicos y novedades, con una invitación a devolverlos cumplimentados y firmados;

b bis) realizar inspecciones por personal autorizado;

b ter) acceder a la documentación guardada en las unidades inmobiliarias y en los sobjetos que realicen actividades de intermediación inmobiliaria y/o gestionen portales telemáticos.

**Artículo 11**

**SANCIONES**

1. Las infracciones a este reglamento son sancionadas con sanciones fiscales impuestas sobre la base de los principios generales establecidos, en materia de sanciones fiscales, por los Decretos Legislativos del 18 de diciembre 1997 núm. 471, n. 472 en. 473, así como de acuerdo con lo dispuesto en este artículo.

2. Tanto a los sujetos responsables del pago del impuesto como a los sujetos pasivos, en caso de omisión, demora o pago parcial del impuesto, se les aplica una sanción administrativa equivalente al treinta por ciento del monto no pagado, de conformidad con el Art. 13 del Decreto Legislativo 471/1997, según el Art. 4, Párrafo 1 ter del Decreto Legislativo 23/2011 y por el art. 4, Párrafo 5 ter del D.L. n. 50/2017, complementado por el Art. 180 de la L. 77/2020, de conversión del D.L. n. 34/2020.

3. Por la declaración omitida o infiel a los plazos señalados, a que se refiere el Art. 9, Párrafo 2 de este Reglamento, por parte del administrador del establecimiento de alojamiento, se aplica la sanción administrativa del 100 al 200 por ciento del monto adeudado.

3 bis. Las disposiciones del Decreto Legislativo n. 296/2000, Art. 1, Párrafo 161, se aplicará al procedimiento para la imposición de la sanción referida en los párrafos anteriores.

3 ter. Con respecto a cada infracción del presente Reglamento, a que se refiere el Art. 9, Párrafo 2, 2bis, en el Art. 10, Párrafo 2 y 3, Art. 6 Párrafo 9, se aplica la sanción administrativa de 25 a 500 euros, como se menciona en el art. 7 bis, del Decreto Legislativo n. 267/2000. Las disposiciones de la Ley núm. 689/1981 se aplicarán al procedimiento para la imposición de la sanción a que se refiere este párrafo.

**Artículo 12**

**EXACCIÓN FORZOSA**

1. Las cantidades que establezca la Administración en concepto de tributos, multas e intereses, si no se abonan dentro del plazo legal de notificación del acto, se recaudan obligatoriamente de acuerdo con los procedimientos previstos por la legislación vigente.

**Artículo 13**

**REEMBOLSO**

1. Los sujetos responsables del pago del impuesto y los sujetos pasivos pueden solicitar el reembolso de las cantidades pagadas y no adeudadas, dentro de los cinco años desde la fecha de pago o desde la fecha en que se establezca definitivamente el derecho a la devolución. Se deben adjuntar a la solicitud de reembolso copias de los documentos de respaldo que demuestren el derecho a los mismos.

2. En el caso de pago de la tasa turística en exceso de lo adeudado, el exceso se podrá recuperar mediante compensación con el pago del impuesto, a realizarse en los plazos posteriores.

2 bis. La compensación se efectuará tras una solicitud motivada y documentada que se presentará a la Municipalidad de Génova al menos treinta días antes de la fecha límite para el pago de la compensación, a los efectos de la previa autorización.

3. No se devuelven ni compensan impuestos por importes iguales o inferiores a 12 euros por trimestre.

**Article 14**

**CONTENCIOSO**

1. Las controversias relativas al impuesto sobre la residencia se transfieren a la jurisdicción de las comisiones fiscales de conformidad con el Decreto Legislativo del 31 de diciembre de 1992, núm. 546.

**Article 15**

**DISPOSICIONES FINALES**

1. El impuesto de estancia aplica a partir de la fecha identificada en la resolución a que se refiere el Art. 4 Párrafo 1.

**Article 16**

**COMUNICACION**

1. De acuerdo con el Art. 52, Párrafo 2, Decreto Legislativo núm. 446/1997 así como al Art. 13 párrafo 15 del Decreto Ley n. 201/2011, aprobado como Ley n. 214/2011, este Reglamento se transmite al Ministerio de Economía y Finanzas - Departamento de Finanzas.